

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONCIO OCTAVIO GOMEZ SERNA CC. 70.691.183
DEMANDADO: JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ CC. 10.736.876
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00808-00

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LEONCIO OCTAVIO GOMEZ SERNA** contra **JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio No. 01:

1.1. Por la suma de \$ 3.785.000=m/cte., por concepto del saldo de capital.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado (punto 1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 19 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 02:

2.1. Por la suma de \$6.785.000=m/cte., por concepto del capital .

2.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio No. 03:

3.1. Por la suma de \$6.785.000=m/cte., por concepto del capital pactado en la letra de cambio.

3.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 29 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de cambio No. 04:

4.1. Por la suma de \$6.785.000=m/cte., por concepto del capital .

4.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 29 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **SORAYA CADAVID SALAMANCA** CC. 31.954.249, con T.P. 86.666 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme al endoso en procuración de título valor otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b90db9e99fe1d55e9d6fd10702bfac524711a80689f9f0243defb71cf4ecb1**

Documento generado en 01/12/2022 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>